



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/609/2020

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Magnolia, número ciento sesenta y dos (162), departamento uno (1), colonia Guerrero, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil trescientos (06300), Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha dos de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/609/2020, misma que fue ejecutada el día tres del mismo mes y año, por el servidor público Victor José Aguario Albarran, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha once marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [REDACTED] quien adujo ser el propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en presentar los documentos en donde se acredite la relación o vínculo que guarda con el inmueble objeto del presente procedimiento, apercibido para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

3.- Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos. Entre ellos destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembre, todos durante el año dos mil veinte. Así también sobresalen los proveídos difundidos el quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio, veintisiete de agosto y diez de septiembre, todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable. -----

4.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo, mediante el cual, toda vez que el ciudadano [REDACTED] no presentó escrito de desahogo de prevención en el término de los cinco días hábiles siguientes al en que surtió efectos la notificación del acuerdo señalado en el resultando segundo, el cual le fue notificado el once de marzo de dos mil veintiuno y se determinó que dicho término comenzaría a correr a partir del primer día hábil siguiente a que sea levantada la suspensión señalada en el resultando anterior, por lo que dicho término transcurrió del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno al veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/609/2020

de prevención, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. --

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/609/2020

verificación administrativa: -----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN MAGNOLIA NÚMERO 162, DEPARTAMENTO 1, COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, Y CERCIDRÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, EN EL NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE Y POR ASÍ CORROBORARLO EL VISITADO. AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA LA C. PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE; SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUIEN DICE SER EL ENCARGADO DEL INMUEBLE, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIENDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PREVIA ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO; DE IGUAL FORMA, LE SOLICITO LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA. AL MOMENTO DE LA VISITA Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y SUS TESTIGOS OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN NIVEL UBICADO EN LA PARTE FRONTAL DE LADO DERECHO AL INTERIOR DE UN PREDIO CON VARIOS DEPARTAMENTOS INDEPENDIENTES; AL MOMENTO NO OVIERTO ACTIVIDAD ALGUNA AL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO QUE NOS OCUPA, ENCONTRÁNDOSE DESOCUPADO SIN OBSERVAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN NI MATERIALES NI TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN. NO OMITO MENCIONAR QUE EL DEPARTAMENTO DE MÉRITO SE ENCUENTRA VISIBILMENTE DETERIORADO TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DEL MISMO. LA LOSA DE LA PARTE FRONTAL DEL DEPARTAMENTO SE ENCUENTRA APUNTALADA. AL MOMENTO DE LA VISITA Y CONFIRME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES DE UN INMUEBLE DESOCUPADO Y SIN ACTIVIDAD ALGUNA. 2.- NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. 3.-EL INMUEBLE CUENTA CON UN NIVEL SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA. 4.- NO SE PUEDE DETERMINAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS DEL INMUEBLE CADA VEZ QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO. 5.- AL MOMENTO NO SE ADVIERTE VIVIENDA AL INTERIOR INTERIOR DEL DEPARTAMENTO. 6.- LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE CIENTO SESENTA Y TRES (163) METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE CINCUENTA (50) METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE CIENTO TRECE (113) METROS CUADRADOS. D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE CINCUENTA (50) METROS CUADRADOS. E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE CINCO (5) METROS. F) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE CINCUENTA (50) METROS CUADRADOS. 7.- EL INMUEBLE VISITADO SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES GUERRERO Y HÉRDÉS, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA MÁS PRÓXIMA A CUARENTA Y CINCO (45) METROS DE DISTANCIA. 8.- EL INMUEBLE CUENTA CON UN FRENTE DE SEIS PUNTO SETENTA (6.70) METROS. 9.- AL MOMENTO NO OBSERVO INTERVENCIÓN ALGUNA AL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO NI TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN NI MATERIALES NI TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN. CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS: A.- EL VISITADO NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES B.- EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. C.- EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, AMBOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se advierte que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la diligencia observó que se trata de un inmueble ubicado en la parte frontal del lado derecho al interior de un predio con varios departamentos independientes, en el cual no advirtió actividad alguna, trabajos de construcción, materiales o trabajadores, señalando que se encontraba visiblemente deteriorado tanto al interior como al exterior del mismo. -----

Asimismo asentó, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita, que durante el desarrollo de la misma, fueron exhibidos:-----

1) Original de dictamen técnico en área de conservación patrimonial, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, folio SEDUVI/CGDU//DPCUEP/2786/2019 con vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, para el domicilio que nos ocupa, así como los departamentos dos, cinco y seis.-----

2) Original de constancia de alineamiento y/o número oficial expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, folio 1793, sin indicar vigencia, para el domicilio ubicado en Magnolia número ciento sesenta y dos (162), Colonia Guerrero, demarcación territorial Cuauhtémoc.-----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/609/2020

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de verificación administrativa, de la que de forma medular se desprende que al interior del inmueble objeto del presente procedimiento no se observó actividad alguna.

Ahora bien, por lo que hace al cumplimiento señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa, como ha quedado citado, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación administrativa que la persona visitada al momento de la diligencia exhibió original del dictamen técnico en área de conservación patrimonial, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, folio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2786/2019, el cual obra en autos del presente procedimiento; de cuyo estudio se advierte que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite opinión favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para realizar los trabajos de intervención únicamente en los departamentos 1, 2, 5 y 6 consistentes en; consolidación de muros, restitución de cubiertas, integración de elementos arquitectónicos y estructurales que consoliden a la estabilidad del inmueble para su conservación, pisos, muros divisorios, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, además de la rehabilitación de los espacios para uso habitacional; lo anterior sin afectar elementos estructurales y arquitectónicos existentes en el inmueble visitado.

En ese tenor, derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita que en el inmueble objeto del presente procedimiento no se constató que al momento de la visita administrativa se lleve a cabo la ejecución de alguna intervención o actividad regulada en las materias competencia de este Instituto; esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento del dictamen técnico en área de conservación patrimonial, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, con número de folio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2786/2019, así como a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.--

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del inmueble materia del presente procedimiento, que para el caso de llevar a cabo alguna intervención o desarrollar una actividad la realice en observancia de la zonificación aplicable al inmueble de mérito, respetando lo señalado en el dictamen técnico en área de conservación patrimonial, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, folio SEDUVI/CGDU//DPCUEP/2786/2019; lo anterior en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, haciéndole de su conocimiento que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/609/2020

Se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble ubicado en Magnolia, número ciento sesenta y dos (162), departamento uno (1), colonia Guerrero, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil trescientos (06300), Ciudad de México, y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 6 y 14 apartado A, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 4 y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Respecto a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, se determina innecesario entrar a su estudio, pues su resultado en nada variaría el sentido del presente fallo administrativo.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación administrativa ubicado en [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/609/2020

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

OCTAVO.- Se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble ubicado en Magnolia, número ciento sesenta y dos (162), departamento uno (1) colonia Guerrero, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis mil trescientos (06300), Ciudad de México, y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró
LIC. EDUARDO VILLEGAS HERNÁNDEZ

Revisó
LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA

Supervisó
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO